

valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas, en consecuencia:

Constituye el hecho imponible de esta contribución especial las obras de mejora de los caminos de Iberos, Benaque y Vallejos, según el trazado y las condiciones establecidas en el proyecto técnico redactado por don Francisco Jesús Gómez Pérez, Ingeniero Técnico de la empresa Dap, S. A., en fecha febrero de 2008 y que tiene un presupuesto de ejecución por administración de doscientos dos mil cuarenta y cuatro con dieciséis céntimos de euro (202.044,16) €.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras, en consecuencia serán sujetos pasivos de la presente ordenanza los propietarios de las parcelas catastrales que colindan con los caminos reflejados en el proyecto y que se expresan en el anexo 1 de esta ordenanza.

2. Los sujetos pasivos de las contribuciones especiales serán identificados a través del Registro de la Propiedad, en su defecto los que figuren en los respectivos padrones del impuesto sobre bienes inmuebles, o quien aparezca pública o notoriamente como propietario de los bienes inmuebles, o en el Registro mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en la fecha en que finalicen.

3. Si la finca afectada por las obras se encontrara en régimen de dominio dividido, se girarán las correspondientes cuotas al titular de ellos, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan según lo dispuesto en el Código Civil.

4. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 LHL, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en apartado 2 del artículo 33 LHL. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del lazo de un mes desde la fecha de esta, y si no lo hiciera, este Ayuntamiento podrá dirigir la acción de cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 4. *Base imponible*

1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste de las obras que este Ayuntamiento soporte por la realización de las mismas. El coste soportado estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planos y programas técnicos. El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de servicios.
- b) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este Ayuntamiento, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- c) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- d) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales, o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general en el pago de las mismas.

2. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios, si existen, que el mismo obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

MACHARAVIAYA

Don Antonio Campos Garín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Macharaviaya,

Hace saber: Que, no habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación provisional de Ordenanza Reguladora de Contribuciones Especiales para la Ejecución de las Obras de Mejora de los Caminos de Benaque, Vallejos e Iberos, dicha aprobación ha resultado definitiva, por lo que se publica a continuación el texto íntegro de la misma:

Ordenanza Reguladora de las Contribuciones Especiales para la Ejecución de las Obras de Mejora de los Caminos de Benaque, Vallejos e Iberos

Artículo 1. *Fundamento del tributo*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene potestad para imponer y exigir contribuciones por la realización de obras y establecimiento o ampliación de servicios públicos locales que establezca este Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias, para cumplir los fines que le sean atribuidos,

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales solo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de

3. Cálculo del coste total de las obras por tramo de camino:

PRESUPUESTO			
CAMINO	CAPÍTULO	PARCIALES	TOTALES
<i>Benaque</i>	Ejecución material	93.293,66	
	Seguridad y salud	1.507,01	
	4% gastos generales	3.792,03	
	16 % IVA	15.774,83	
	TOTAL		114.367,53
<i>Vallejos</i>	Ejecución material	53.551,88	
	Seguridad y salud	865,04	
	4% gastos generales	2.176,68	
	16% IVA	9.054,98	
	TOTAL		65.648,58
<i>Iberos</i>	Ejecución material	17.969,07	
	Seguridad y salud	290,26	
	4% gastos generales	730,37	
	16% IVA	3038,35	
	TOTAL		22.028,05
TOTAL			202.044,16

4. Las obras afectadas por el proyecto objeto de la presente contribución especial se financian por la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, la Diputación de Málaga y el Ayuntamiento de Macharaviaya, según aportaciones siguientes:

Administración colaboradora	Importe
Consejería de Agricultura	121.226,49
Diputación de Málaga	45.000,00
Ayto. Macharaviaya	35.817,67
TOTAL	202.044,16

5. El coste total presupuestado de las tiene carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

6. En consecuencia, para el caso que nos ocupa se establece la base imponible en el en función de la aportación municipal, que asciende a la cantidad de 18.111,96. Por tramo de camino queda como sigue:

Concepto	Importe
Benaque	10.320,13
Vallejos	5.797,35
Iberos	1.994,48
TOTAL	18.111,96

El coste total presupuestado de las obras tiene carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes

Artículo 6. *Cuota tributaria*

Para el cálculo de la cuota la base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y la naturaleza de las obras, con sujeción a las siguientes reglas:

- Con carácter general se aplicarán como módulos de reparto los metros cuadrados de superficie total de las parcelas y subparcelas catastrales colindantes con los caminos afectados por las obras y aquellas colindantes con caminos, públicos o privados que tengan su acceso por los caminos afectados.
- Para el caso de explotaciones agrícolas que pertenezcan a un mismo sujeto pasivo, aunque solo una parcela catastral sea colindante al camino, a efectos del cómputo, se tendrá en cuenta la superficie total de la explotación bajo una misma linde.

Conforme a lo anterior la distribución de cuotas queda como sigue:

Tramo	Importe	N.º parcelas	M² totales	Cuota/m²
Benaque	10.320,13	58	589.730	0,0175 €
Vallejos	5.797,35	19	73.384	0,079 €
Iberos	1.994,48	5	99.724	0,020 €

En consecuencia el sujeto pasivo propietario de cada parcela catastral colindante con los caminos de Benaque, Vallejos e Iberos viene obligado a pagar la cantidad resultante de multiplicar la superficie catastral de su parcela por la cuota/m² establecida en el párrafo anterior. Dichas cuotas se concretan en el anexo 1 de esta ordenanza.

Artículo 5. *Devengo*

Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anteriormente, una vez aprobado y expuesto al público este acuerdo de imposición y ordenación, este Ayuntamiento exigirá, por anticipado, el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto en el proyecto y que se detalla en el documento anexo 1 de esta ordenanza.

Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base, y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieran de la cuota individual que les correspondiera, este Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Una vez adoptado por el Pleno el presente acuerdo provisional de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, se expondrán al público junto con el expediente instruido, durante treinta días, mediante anuncio que se insertará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y serán, asimismo, notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos, en su defecto por edictos.

Los interesados podrán formular recurso de reposición ante este Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, o las cuotas asignadas.

Artículo 6. *Gestión*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley general tributaria, en las otras Leyes del Estado reguladoras de la materia, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Una vez determinada la cuota que se ha de satisfacer, este Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de la cuota por un plazo máximo de cinco años. Para ello el sujeto pasivo deberá garantizar el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés que devengue el aplazamiento, a través de cualquier forma admitida en derecho.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, su tipificación y graduación, así como, las sanciones que a las mismas correspondan y su graduación, se aplicarán las normas contenidas de la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Artículo 7. *Afección*

Las fincas o terrenos, cualquiera que sea su poseedor o propietario, quedarán afectadas durante un plazo de cinco años, desde el nacimiento de la obligación de contribuir, al pago de las cuotas correspondientes, constituyendo, en la forma establecida en el artículo 194 de la Ley Hipotecaria y disposiciones que lo completen, las cuotas asignadas y no satisfechas a una carga de naturaleza real para los inmuebles, con hipoteca legal a favor de este Ayuntamiento.

ANEXO 1

Relación de parcelas afectadas, titulares, superficies y cuotas

Polígono	Parcela	Titular	DNI	Camino	Superficie	Cuota
2	1			Benaque	11.192	195,86
2	2			Benaque	5.130	89,77
2	3			Benaque	2.137	37,40
2	4			Benaque	4.198	73,46
2	5			Benaque	10.412	182,21
2	42			Benaque	2.314	40,49
2	43			Benaque	15.515	271,51
2	44			Benaque	7.183	125,70
2	45			Benaque	9.560	167,30
2	46			Benaque	8.070	141,22
2	47			Benaque	1.410	24,67
2	48			Benaque	4.309	75,41
2	55			Benaque	9.714	169,99
2	56			Benaque	7.837	137,15
2	57			Benaque	18.673	326,78
2	58			Benaque	1.952	34,16
2	59			Benaque	4.519	79,08
2	60			Benaque	4.434	77,59
2	61			Benaque	5.839	102,18
2	62			Benaque	1.150	20,12
2	63			Benaque	2.434	42,59
2	64			Benaque	29.647	518,82
2	65			Benaque	24.211	423,69
2	66			Benaque	9.575	167,56
2	67			Benaque	13.447	235,32
2	68			Benaque	12.431	217,54
2	69			Benaque	9.274	162,29
2	70			Benaque	10.200	178,50
2	71			Benaque	10.258	179,51
2	72			Benaque	36.922	646,13
2	73			Benaque	8.239	144,18
2	74			Benaque	525	9,18
2	75			Benaque	10.020	175,35
2	77			Benaque	1.146	20,05
2	80			Benaque	44.169	772,95
2	81			Benaque	4.020	70,35
2	82			Benaque	8.851	154,89
2	83			Benaque	4.094	71,64
2	84			Benaque	3.757	65,75
2	107			Benaque	4.880	85,40
2	111			Benaque	9.534	166,84
2	112			Benaque	859	15,03
2	119			Benaque	4.944	86,52
6	101			Benaque	10.772	188,51
6	102			Benaque	20.676	361,83
6	103			Benaque	13.836	242,13
6	104			Benaque	4.855	84,96
6	105			Benaque	16.876	295,33
6	106			Benaque	4.043	70,75
6	107			Benaque	3.355	58,71
6	108			Benaque	5.314	92,99
6	109			Benaque	5.359	93,78
6	110			Benaque	14.919	261,08
6	155			Benaque	4.818	84,31
6	156			Benaque	4.077	71,34
6	157			Benaque	12.596	220,43
6	162			Benaque	33.786	591,25
6	165			Benaque	35.463	620,60

TOTAL CAMINO BENAQUE

589.730 m² 10.320,13

Polígono	Parcela	Camino	Superficie	
6	1	Vallejos	1.364	107,76
6	2	Vallejos	538	42,50
6	3	Vallejos	823	65,02
6	4	Vallejos	4.230	334,17
6	5	Vallejos	2.776	219,30
6	6	Vallejos	2.067	163,29
6	7	Vallejos	1.066	84,21
6	8	Vallejos	946	74,73
6	9	Vallejos	4.681	369,80
6	11	Vallejos	4.443	351
6	12	Vallejos	1.015	80,19
6	13	Vallejos	809	63,91
6	14	Vallejos	4.121	325,56
6	15	Vallejos	1.141	90,14
6	16	Vallejos	2.234	176,49
6	17	Vallejos	9.415	743,79
6	18	Vallejos	14.639	1.156,48
6	19	Vallejos	2.944	232,58
6	20	Vallejos	14.132	1.116,43
TOTAL CAMINO VALLEJOS			73.384	5.797,35

Polígono	Parcela	Titular	DNI	Camino	Superficie	
3	32			Iberos	64.235	1.064,34
3	35			Iberos	8.211	164,22
3	36			Iberos	17.350	347
2	105			Iberos	9.928	198,56
TOTAL CAMINO IBEROS					99.724	1.994,48

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de tal naturaleza del Tribunal Superior de Justicia en Málaga en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Macharaviaya, 27 de abril de 2009.

El Alcalde, firmado: Antonio Campos Garín.

6 2 9 6 / 0 9
